



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. : 872002 - C.P. 3113
Dpto. PARANÁ - E. RÍOS

11.15) Con los aportes obligatorios y especialmente respecto de las jubilaciones por invalidez, edad avanzada, o pensiones, hasta cumplir el total mínimo de aportes que es igual al número de años requerido para las jubilaciones ordinarias.-

CAPITULO V

DE LAS AFECTACIONES DE LOS BIENES DE LA CAJA:

ARTICULO 12* Los bienes de la CAJA declaranse afectados al cumplimiento específicos de sus fines según lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS AFILIACIONES:

ARTICULO 13*: "Decláranse obligatoriamente comprendidos en el presente régimen y de carácter de obligaciones exigibles e irrenunciable a los mismos las personas que siguen a continuación :

13.1.) Los empleados y agentes, mayores de 18 años de edad que en forma permanente o transitoria, y funcionarios políticos en general, que se desempeñen en el MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA aunque los cargos fueran de carácter electivo o la prestación de servicios se establecerá mediante contratos a plazo. Como única excepción quedan excluidos de este Régimen los Señores Vocales de la Junta de Fomento mientras no perciban sueldo, y salvo que se adhieran voluntariamente al presente régimen.-
Quedan comprendidos, obligatoriamente en el régimen de esta Caja en general todo el personal mayor de 18 años de edad, de la Caja o la Municipalidad, cualquiera sea su carácter, salvo los casos en que la Municipalidad o la Caja contraten mediante locaciones de obra, donde se otorgue facturación, y siempre que esto no se realice con carácter habitual o que por su importancia en cuanto a su cantidad pudieran perjudicar el normal funcionamiento de la Caja.

13.2) Los Jubilados y Pensionados de la Caja, los que en el futuro se jubilaran o pensionaren, y los que se incorporen a este Municipio. Declarase opcional el Régimen establecido por la presente Ordenanza para los Vocales integrantes de la Junta de Fomento, los que podrán acogerse si los desearan al presente régimen en forma personal, a cuyo fin deberán efectuar en forma escrita su opción de acogimiento al mismo.

ARTICULO 14*: SON OBLIGACIONES DEL AFILIADO:

14.1.) Poner en conocimiento de la caja, la circunstancia de estar también comprendido en el Régimen Nacional de J y P y otros, Pcial o Munic, por actividades distintas a las enumeradas en el Artículo 13. inciso 1* de la presente, así como el hecho de gozar cualquier jubilación, pensión o retiro, no exime de la obligatoriedad de efectuar los respectivos aportes. 14.2) Suministrar los informes

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page, including 'Y', 'S', 'ASB', 'PB', and 'E'.